

Secretaría General
Expte: 2171/2024
Asunto: Servicios postales

INFORME JURIDICO

Cumplimentando petición del departamento de Contratación, de fecha 15 de marzo de 2024, relativa a la pregunta formulada por licitador a través de la PCSP. Usuario: Saceca en relación con el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Xàbia, en el siguiente sentido:

"1.- Pregunta PCSP. Usuario: Saceca 15-03-2024. 13:37

"Buenos días:

*Hemos observado que en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, han establecido unos precios unitarios máximos por producto indicando "Exento IVA", ninguna empresa privada que quiera licitar a este concurso puede dejar exento de aplicar un 21% de IVA a NINGUNO de los productos, la única empresa que puede basarse en esta Ley del artículo 20.1 de aplicar la EXENCIÓN DEL IVA, es el Operador Postal Universal Correos y Telégrafos, es por ello que necesitamos que nos aclaren si los precios que se van a ofertar deben ser con Iva excluido, es decir si Uds. han establecido (por tomar como referencia uno de los precios que han puesto en los precios de licitación) una carta ordinaria Nacional de hasta 20 grs. normalizados: 0,82 €, una empresa privada que oferte un descuento por ejemplo de un 5%: $0,82 \times 5\% = 0,78$ €, sobre ese precio que oferte 0,78 € DEBERÁ APLICAR/REPERCUTIR OBLIGATORIAMENTE un gravamen del 21% en concepto de IVA, por lo que se facturaría al Ayuntamiento por ese producto: $0,78 \text{ €} + 21\% \text{ IVA} = 0,94 \text{ €}$
Quedamos a la espera de que rectifiquen esta anomalía.
Gracias"*

Se informa lo siguiente:

El art. 21 de la La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, prescribe:

Artículo 21. Ámbito.

1. Se incluyen en el ámbito del servicio postal universal las actividades de recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales nacionales y transfronterizos en régimen ordinario de:

- a) Cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta dos kilogramos de peso.
- b) Paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta veinte kilogramos de peso.

El servicio postal universal incluirá, igualmente, la prestación de los servicios de certificado y valor declarado, accesorios de los envíos contemplados en este apartado.

2. Los envíos nacionales y transfronterizos de publicidad directa, de libros, de catálogos, de publicaciones periódicas y los restantes cuya circulación no esté prohibida, serán admitidos para su remisión en régimen de servicio postal universal, siempre que éste se lleve a cabo con arreglo a alguna de las modalidades previstas en el apartado anterior

La Ley Postal en su art. 37 determina el regimen de libre competencia de los servicios postales sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en su normativa de desarrollo de prestación de los servicios postales, clasificándolos en las siguientes categorías:

- a) Servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.
- b) Servicios no incluidos en el ámbito del servicio postal universal.

Señalando que los titulares de autorizaciones administrativas singulares podrán ejecutar cualesquiera prestaciones en relación con los servicios incluidos en el



ámbito del Servicio Postal Universal (SPU) (artículo 42). Dichos titulares quedan sujetos a las obligaciones de servicio público (artículo 43).

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido al tratar las exenciones en su Título II, determina en su artículo 20:

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores

Uno . Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

1.º Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo.

Esta exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente.

La Sentencia del Tribunal Supremo 1009/2018, de 14 de junio, al interpretar el artículo 20.Uno.1º de la LIVA conforme a la jurisprudencia del TJUE (Sentencia TJUE de 23 de abril de 2009) en relación con el principio de neutralidad fiscal señala que *“los titulares de autorizaciones administrativas singulares que prestan servicios SPU tienen, por esas prestaciones (y por las entregas de bienes accesorias), derecho a la exención del IVA”*, para remarcar igualmente lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo: *“Esta exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente”*. Y añadiendo que *“los titulares de autorizaciones administrativas singulares que prestan servicios del SPU tienen, por esas prestaciones (y por las entregas de bienes accesorias), derecho a la exención del IVA”*.

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del TSJ de Cataluña 991/2018, de 10 de diciembre, al señalar que *“otros operadores pueden optar a la prestación de los servicios objetivamente integrados en SPU - art. 21 Ley Servicio Postal - y cumpliendo el regimen procedimental regulado, y tras la obtención de la autorización administrativa singular, poder participar de la obtención de la exención del art.20.Uno.1º de la Ley del IVA”*.

Por su parte la Dirección General de Tributos, en consultas vinculantes de 25 mayo 2020 (V1568-20) y 1 junio 2020 (V1719-20), señalan:

- La exención del IVA no será procedente para todos los servicios prestados por el operador u operadores que presten el servicio postal universal, sino sólo a aquellos que se efectúan en su condición de operador u operadores que se comprometen a prestar el servicio postal universal o partes del mismo.
- Los servicios prestados por el operador postal universal y entregas de bienes accesorias al mismo, en el marco del SPU, están exentos de conformidad co lo dispuesto en el art. 20.Uno.1º Ley IVA
- Estarán exentos si aplican un descuento sobre la tarifa predeterminada, siempre que el descuento venga también prefijado y esté disponible para cualquier cliente que realice envíos en las mismas condiciones (por ejemplo, descuentos en función del volumen de envíos)
- Por el contrario, si se aplican precios específicos determinados con arreglo a un acuerdo particular entre el operador y un cliente concreto, en que se pacten condiciones de prestación individualizadas que pueden requerir prestaciones adicionales que no engloba el SPU, como recogida a domicilio, mayor rapidez, etc., estarán sujetos y no exentos del IVA.



- -en el caso de servicios de notificación formal de documentos administrativos, cuando se presten de forma obligatoria por el titular de una licencia que así lo autorice, se entenderán prestados en su condición de operador postal universal y estarán exentos del IVA en virtud del art. 20.UNO.1º de la Ley IVA. En otro caso no será de aplicación la referida exención.

Es cuanto me cabe informar al respecto, declinando ante mejor opinión fundada en Derecho.

Xàbia, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE,

